Trabajando para ti
EPS
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL 223 - 2022-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, 06 MAY 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 006-2022-PAD-RRHH-EPS TACNA S.A. de fecha 04 de mayo 2022, emitido por la Division de Recursos Humanos en el Expediente N° 007-2022-PAD-EPS TACNA S.A., del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Sub Directoral N° 163-2020-SDNC-TAC de fecha 15 de julio 2021 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-300-EPS TACNA S.A. de fecha 31 de julio 2020, la EPS TACNA S.A. oficializa la aprobación con eficacia anticipada del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS TACNA S.A.

Que, el artículo 98° del Reglamento Interno de Trabajo, establece la función de emitir el Informe de precalificación al Jefe de la Division de Recursos Humanos de la EPS TACNA S.A.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 233-2020-300-EPS TACNA S.A. de fecha 27 agosto 2020, se otorga al jefe de la Division de Recursos Humanos para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 006-2022-540-EPS TACNA, de fecha 04 de mayo 2022, el Jefe de la Division de Recursos Humanos informa de la investigación y resultados de la denuncia recibida mediante MEMORANDUM N° 154-2021-500-EPS TACNA S.A. de fecha 15 de noviembre 2021 y complementada con el INFORME N° 179-2022-530-EPS TACNA S.A. de fecha 06 de abril 2022.

I. **Identificación del servidor, y puesto de desempeño al momento de la comisión de la falta**.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario identifica en la etapa de INVESTIGACION PRELIMINAR, como posible infractor al SR. SANDRO MARTINEZ SARDON en calidad de Ex Jefe de la Division de Logistica y Control Patrimonial.

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, Mediante MEMORANDUM N° 154-2021-500-EPS TACNA S.A. de fecha 15 de Noviembre 2021, la Gerencia de Administracion remite expediente de la orden de compra N° 1900141 incompleto, a fin de que se efectué el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los uncionarios o servidores públicos involucrados en la contratación.

Que, Mediante INFORME N° 179-2022-530-EPS TACNA S.A., de fecha 06 de abril 2022, el Jefe de Division de Logistica remite la información complementaria respecto al procedimiento de compra en la Orden de Compra N° 1900141 de fecha 15.03.2019.

III. **Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada**.

Que, la Division de Logistica, comunica que no cuenta con la documentación que dio origen al requerimiento del bien, y al no contar con la información requerida se deduce que la Empresa contrato

EPS TACNA S.A
Entidad Prestadora de Servicios

06 MAY 2022

GERENCIA ADMINISTRATIVA
Reg:
Hora: Firma:

EPS TACNA S.A.

06 MAY 2022

c/sustento

directamente sin contar con las autorizaciones reguladas, contraviniendo lo establecido el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Contratación entre Entidades, b) Situación de emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contengan el sustento tecnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba". Precisar que con fecha de 15/03/2019 se giró la Orden de Compra; **ii)** En el presente expediente no se evidencia la existencia de los requisitos formales, los mismos que debieron regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, entrega realizada mediante la GUIA DE REMISION N° 015-0167557 de fecha 07/02/2019, antes de que genere la Orden de Compra **iii)** Se evidencia que el documento que otorga viabilidad para la compra del SULFATO FERRICO por 30,000 Kgs mediante la Orden de Compra N° 1900141 (15/03/2019), es el INFORME N° 059-2019-530-EPS TACNA S.A. de fecha 25/02/2019 emitido por el ING. SANDRO MARTINEZ SARDON Jefe de la Division de Logistica, **iv)** Se evidencia también que entre la fecha de comisión de la falta (07/02/2019), y el conocimiento formal con expediente por parte de la Division de Recursos Humanos (06/04/2022 Informe N° 179/2022-530) han transcurrido más de 03 (tres) años.

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, de conformidad al título V, artículo 86° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Gerencia General N° 206-2020-300-EPS TACNA S.A., de fecha 31 de julio 2020, se establecen las FALTAS DISCIPLINARIAS, pudiendo ser estas: i) faltas leves, ii) faltas graves, iii) falta muy grave.

Que, atención a ello y revisado el presente expediente, las faltas disciplinarias, tipificadas serian:

Artículo 86. II.32- FALTA GRAVE
"Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio de la Entidad e incumplimiento las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia o cualquier otra operación o procedimiento a cargo de la Entidad, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índoles".
AGRAVANTE:
Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación a la Entidad, la infracción se convierte en MUY GRAVE.

V. Fundamentación de las razones por las que se declara la prescripción y/o se inicia el procedimiento administrativo. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operara un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Trabajando para ti
EPS
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
TACNA S.A.

Que, el artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece: "97.2 Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendarios, computados desde que la entidad conocido de la comisión de la infracción.

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operara un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Que, el artículo 98° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS TACNA S.A., establece como función del Jefe de la Division de Recursos Humanos, el de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia.

Que, el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor SR. SANDRO MARTINEZ SARDON en calidad de Ex Jefe de Division de Logistica y EPS TACNA S.A., en el proceso de compra de la Orden de Compra N° 1900141 del 15 de marzo 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que lo actuado pase a la Gerencia de Administracion / Division de Recursos Humanos para que el presente se anote en el legajo personal del ex trabajador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

ING. JUAN A. SEMINARIO MACHUCA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.

JASM/JCCP/vfn

C.c
RRHH-Expediente
RRHH-File
Archivo.

Av. Dos de Mayo N° 372 – Tacna
Telf. (052) 583446 – Fax (052) 583453
Mail: eps.informes@epstacna.com.pe